



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 5 de Abril de 1863.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Secretaría

El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial, ha notificado a este Gobierno los acuerdos siguientes:

«La Excmo. Diputación provincial, con el fin de disminuir el número de niños sometidos a la alimentación artificial, estimulando la concurrencia de amas a la Inclusa y reduciendo de esta forma la mortalidad observada en dicho Establecimiento, adoptó, en sesión de 28 del próximo pasado, los siguientes acuerdos:

1. A) Que subsista el turno de la Inclusa para la recepción de expósitos, colocando éste en condiciones para que quede garantizado todo peligro de infección y contagio para el expósito y el recato incógnito y secreto para el depositante, estableciendo la intervención de un médico de guardia que, con la Hija de la Caridad, hará la recepción y certificará del estado de salud del niño y condiciones de viabilidad.

B) Supresión de niños pensionados en lactancia.

C) El sueldo mensual de las amas externas que tengan expósitos en lactancia, será de 25 pesetas, y el de las amas externas que los tengan en destete, el de 10 pesetas; cuyos aumentos empezarán a regir a la mayor brevedad.

Se anunciarán en los periódicos estos aumentos y que la Inclusa de Madrid recibirá a cuantas nodrizas ex-

ternas se presenten y reúnan las debidas condiciones.

D) Las amas externas percibirán su asignación en un día fijo de cada mes, sin merma ni alteración alguna; y aceptando el ofrecimiento hecho por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se organizará dicho pago, con intervención y concurso de la guardia civil, con sujeción a las reglas que oportunamente y previa autorización superior se establecerán.

Para las nodrizas que vengan a entregar expósitos o que quieran cobrar sus haberes directamente de la Diputación, se les facilitará sus deseos, pero sin admitir otros apoderamientos que los del esposo, padre o hijo.

Se recabará del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia una disposición por la que se obligue a los Jueces municipales a no demorar y expedir mensualmente, y por pobre, las fes de vida de expósitos, que pidan sus nodrizas, siendo obligación de éstas el comunicar a la Inclusa de que proceda el expósito, aquellos jueces que se nieguen, demoren o exijan derechos por expedir el precitado documento.

El artículo 16 del Reglamento de la Ilustre Junta de Damas de Honor y Mérito, se modificará, de acuerdo con la expresada Junta, en el sentido de que el pago a las amas externas corra a cargo de la Contaduría y Depositaria provincial.

Se acepta la organización de fichero, que estará a cargo de la Dirección del Establecimiento, formándole y funcionando con arreglo a las instrucciones que oportunamente se darán por la Presidencia.

E) Igualmente que la Diputación se garantiza por medio del reconocimiento de las nodrizas, de la salud de éstas, la entrega de los niños a las amas externas se hará por los médicos en vez de hacerse por las Hermanas de la Caridad, como hoy se realiza, para entregar un niño sano al ama sana, y un niño enfermo de infección sifilítica a una ama que se halle en estas condiciones, obligando a la nodriza, sea externa o interna, a

que sea curada ella y el niño en el Establecimiento Inclusa o San Juan de Dios.

F) Primero. Que los Médicos de Maternidad, Hermanas de la Caridad y enfermeras, procuren convencer a las paridas de la conveniencia de que amamenten su prole, durante algún tiempo, conforme acuerdos anteriores de la Diputación.

Segundo. Que todas aquellas paridas en la Maternidad que deseen amamentar su prole exclusivamente, mientras lo hagan, reciban de la Diputación la manutención y vestido, y pasen a la Inclusa a este efecto; con la salvedad de que quedan en vigor los acuerdos anteriores adoptados sobre el particular, puesto que no se oponen al presente.

Tercero. Que si además de su hijo criasen a otro expósito, por que voluntariamente quisieran, a lo que no se las obligará, recibirán el sueldo establecido para amas internas.

Cuarto. Que de ningún modo se las mande en externado a sus hijos a aquellas madres que estén lactándolos en el Establecimiento Inclusa.

Quinto. Que en cualquier momento que las paridas en Maternidad que estén criando su hijo en la Inclusa, quieran marcharse, se las deje ir, sin o con su hijo, según deseen; pero en este último caso no se instruirá expediente alguno para la entrega del niño, pudiéndose ir ambos a la vez, previa identificación por el Director y Hermanas de ser hijo de la nodriza.

Sexto. Para las paridas en Maternidad que deseen amamentar a más de su hijo otro expósito, las Hermanas de la Caridad ejercerán la más escrupulosa vigilancia para las lactancias, para que no sea preferido el hijo al expósito.

2. Aceptar la enmienda del señor Blanco, relativa a las medidas que han de adoptarse para reducir la carga que, por beneficencia, soporta la Diputación, a sus justos y legales límites y para recabar auxilios extraordinarios con que atender los excesivos gastos que

pesan sobre la provincia, pasando a la Comisión de Beneficencia, cuanto se relaciona con los demás establecimientos, y gestionar de la Superioridad que se concedan a la Diputación los auxilios que en la misma se indican.

3. Aceptar la enmienda del señor Fernández Morales en los puntos que coinciden con los precedentes acuerdos, y en los demás particulares que tienen carácter facultativo, pasarla al Decano del Cuerpo Médico, para que, desde luego, adopte las que entren en sus facultades e informe y proponga lo que estime procedente sobre los restantes.

4. Que pasen a estudio de la Comisión de Beneficencia otras dos enmiendas relativas al funcionamiento del Hospital provincial y Maternidad, y

5. Derogar cuantos artículos reglamentarios y acuerdos se opongan a la realización del presente.

El Presidente,

Juan Fernández Rodríguez.

Lo que en cumplimiento de la Ley tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., rogándole que, si el acuerdo merece su aprobación, se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el que, por los Alcaldes, se dé la mayor publicidad a la parte referente a las amas, para facilitar la concurrencia de las mismas a la Inclusa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1918.—El Presidente, Juan F. Rodríguez.

Lo que con sujeción a lo acordado se publica en este periódico oficial a los efectos indicados, llamando la atención de los Sres. Alcaldes, para que den toda la publicidad debida a estos acuerdos, por medio de edictos, pregones o cualquiera otro medio conveniente, para especial conocimiento de los respectivos vecindarios, y especialmente de las nodrizas que tienen niños procedentes de la Inclusa de Madrid, o a quienes puedan interesarles las resoluciones adoptadas, o quieran recoger expósitos para su

lactancia en las expresadas condiciones.

Madrid, 10 de Julio de 1918.

El Gobernador,
Luis López Ballesteros.
Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente autorización otorgada a D. Deodoro Valle, como Administrador Apoderado de la Excm. Sra. Duquesa de Fernán-Núñez, en Aranjuez, para cruzar el ferrocarril de Aranjuez a Cuenca en el punto kilométrico 0'405, y la línea telegráfica del Estado, con una línea eléctrica de corriente trifásica a 500 voltios de tensión, destinada al servicio de alumbrado del palacio de la finca La Flamenca, y suprimir otros cruces ya establecidos, con una línea monofásica a 2.500 voltios, sobre la línea telegráfica, antes citada, y sobre la vía férrea de Madrid a Alicante en el kilómetro 50.

Madrid, 1.º de Julio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Vistos el expediente y proyecto sobre autorización a D. Teodoro Valle, en concepto de Administrador Apoderado de la Excm. Sra. Duquesa de Fernán-Núñez, en Aranjuez, para cruzar el ferrocarril de Aranjuez a Cuenca en el punto kilométrico 0'405 y la línea telegráfica del Estado en el camino del Matadero, junto a Aranjuez, con una línea eléctrica aérea de corriente trifásica a 5.000 voltios de tensión, destinada al servicio de alumbrado del palacio de la finca La Flamenca, y suprimir los cruces ya establecidos, con una línea monofásica a 2.500 voltios sobre la línea telegráfica antes citada, y sobre la vía férrea de Madrid a Alicante en el kilómetro 50;

Resultando que acerca del proyecto presentado por el peticionario, han emitido informe favorable la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en 21 de Junio próximo pasado, y, con vista del mismo, el Sr. Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles, quien, de conformidad con la propuesta del Ingeniero encargado de la línea férrea de Aranjuez a Cuenca, manifiesta en informe de 24 de Junio próximo pasado, que se puede acceder a lo solicitado con las prescripciones correspondientes de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, señalando a los efectos de la 2.ª de dichas prescripciones un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la autorización, para dejar las obras completamente terminadas y en disposición de funcionar;

Resultando que con anterioridad y por lo que hace referencia al cruce de la línea telegráfica había sido bien informada la petición del nuevo cruzamiento en el camino del Matadero, junto a Aranjuez, por la Dirección general de Correos y Telégrafos, que en

6 de Junio próximo pasado y con referencia a un informe del Jefe del Centro de Madrid, manifestó no haber inconveniente en que se accediera a lo solicitado, puesto que el proyecto se ajusta a lo que previene el vigente Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre 1904, de especialmente en sus artículos 40 y 43;

Visto el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, que confiere a los Gobiernos civiles la facultad de otorgar las peticiones de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales, cuando el informe de la Jefatura a cuya demarcación correspondan, se halle de conformidad con lo solicitado y visto además el Real decreto de 26 de Abril último, que confirma y extiende la delegación de las facultades del Excmo. Sr. Ministro de Fomento a los Gobiernos civiles, en lo que se refiere al otorgamiento de concesiones de líneas eléctricas;

He resultado autorizar a D. Deodoro Valle, como Administrador Apoderado de la Excm. Sra. Duquesa de Fernán-Núñez, en Aranjuez, para cruzar el ferrocarril de Aranjuez a Cuenca, en el punto kilométrico 0'405, y la línea telegráfica del Estado en el camino del Matadero, junto a Aranjuez, con una línea eléctrica aérea de corriente trifásica de 5.000 voltios de tensión, destinada al servicio de alumbrado del palacio de la finca La Flamenca, suprimiendo otros cruces ya establecidos de una línea eléctrica monofásica a 2.500 voltios sobre la línea telegráfica antes citada, y sobre la vía férrea de Madrid a Alicante, en el kilómetro 50, siempre que las obras de dichos cruzamientos se ajusten al proyecto presentado y a las prescripciones correspondientes del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, señalando a los efectos de la segunda de las prescripciones de esta Real orden, un plazo de tres meses, a partir de la fecha en que sea notificada la autorización para dejar las obras completamente terminadas y en disposición de funcionar.

Madrid, 1.º de Julio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros. (A.—376).

CIRCULAR

El Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino, comunica a este Gobierno civil de mi cargo, que el Recaudador de los fondos que a la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas Locales de ganaderos, ha dado principio a la recaudación en los pueblos de esta provincia; y con el fin de que tanto el Recaudador D. José Yáñez, como sus axiliares, cumplan su cometido, encargo a los despendientes de mi autoridad y a los Sres. Alcaldes les presten los auxilios que reclamen.

Madrid, Julio de 1918.

(Núm. 26.)

El Gobernador.

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid

ANUNCIO

No habiéndose presentado doña Felisa Arias Gil a tomar posesión, dentro del plazo legal, del cargo de Maestra interina de la escuela nacional de niñas, de Paredes de Buitrago, para la que fué nombrada por el Excelentísimo Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, con fecha 29 de Mayo último, se la declara incurso en la penalidad impuesta por el art. 105 del Estatuto general del Magisterio, o sea con la pérdida de derechos para obtener, en su día, escuelas en propiedad.

Lo que se hace público en este diario oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes y efectos procedentes. Madrid, 3 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

(Núm. 29)

MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Francisco Bernardo y González, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 18 de Mayo último, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «La Bernadeta», sita en el punto llamado prado Marimero, en la dehesa Nueva, término municipal de Galapagar.

El terreno registrado linda en la dehesa Nueva, de propiedad particular.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la caducada «San Ignacio», número 509; desde dicho punto de partida, al S., cien metros la primera estaca; desde ésta, al O., quinientos metros la segunda estaca; desde ésta, al N., doscientos metros la tercera estaca; desde ésta, al E., mil metros la cuarta estaca, y desde ésta, al S., doscientos metros la quinta estaca, y desde esta, al O., quinientos metros hasta llegar a la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el pueblo de Galapagar, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 5 de Julio de 1918.

Pedro Pérez.

(O.—150)

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Federico Casas Amocena, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 18 de Junio último, una solicitud pidiendo la propiedad de ochenta pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Conchita», sita en el punto llamado Pinar de Fuente Aguila, término municipal de Robledo de Chavela.

El terreno registrado linda de propios de Robledo de Chavela por los cuatro rumbos.

Designa las ochenta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta sobre el filón, de un metro de profundidad; desde el punto de partida, al N., 30º; O., cien metros la primera estaca; desde ésta al E., 30º; N., mil metros la segunda estaca; desde ésta al S., 30º; E., cuatrocientos metros la tercera estaca; desde ésta al O., 30º; S., dos mil metros la cuarta estaca; desde ésta al N., 30º; O., cuatrocientos metros la quinta estaca, y desde ésta al E., 30º; N., mil metros, que coincidirá con la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Robledo de Chavela, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 5 de Julio de 1918.

Pedro Pérez.

(O.—151.)

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Rodolfo Goetz Philippi, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 8 de Junio último, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de plomo, que tendrá por nombre «Hubertina», sita en el punto llamado Raso Gamonal, término municipal de Rascafría.

El terreno registrado linda con los herederos de doña Teresa Gil.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo de cinco metros; desde dicho punto de partida a primera estaca, al N., doscientos metros la primera; de primera a segunda, al E., trescientos metros; de segunda a tercera, al Sur, quinientos metros; de tercera a cuarta, al O., cuatrocientos metros; de cuarta a quinta, al N., quinientos metros, y de quinta a primera, al E., cien me-

tros; quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Rascafría, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excmo. señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 5 de Julio de 1918.

Pedro Pérez

(O.—152.)

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. José Manuel Gutiérrez Solana, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 25 de Junio último, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de antimonio, que tendrá por nombre «Julia», sita en el punto llamado Castillo de Torrecilla, término municipal de Hoyo de Manzanares.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada del Castillo, la más próxima al camino de Cereceda, y enclavada en terreno de los herederos de Claudio Gómez, de Hoyo de Manzanares; desde dicho punto de partida al E., setecientos metros la primera estaca; desde ésta al S., doscientos metros la segunda estaca; desde ésta al O., mil metros la tercera estaca; desde ésta al N., doscientos metros la cuarta estaca; desde ésta al S., trescientos metros al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 5 de Julio de 1918.

Pedro Pérez.

(O.—153)

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Joaquín Tarazona Ariñón, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 22 de Junio último, una solicitud pidiendo la propiedad de sesenta y nueve pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «La suerte 2.ª», sita en el punto

llamado Canteras de Navallera, término municipal de Hoyo de Manzanares.

Designa las sesenta y nueve pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida, la estaca primera del registro «La suerte núm. 988»; desde dicho punto de partida al N., doscientos metros la primera estaca; desde ésta al O., mil doscientos metros la segunda estaca; desde ésta al S., mil cien metros la tercera estaca; desde ésta al E., quinientos metros la cuarta estaca; desde ésta al N., novecientos la quinta estaca; y desde ésta al E., setecientos metros, encontrándose con la primera estaca quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y nueve pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Manzanares, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 5 de Julio de 1918.

Pedro Pérez.

(O.—154)

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Juan Montojo Nuight, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 19 de Junio último, una solicitud pidiendo la propiedad de noventa y ocho pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «La Suerte», sita en el punto llamado Cantera de Manzanares, término municipal de Hoyo de Manzanares.

El terreno registrado linda con terrenos del Estado y de particulares.

Designa las noventa y ocho pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la segunda estaca del registro «San José», núm. 932; desde dicho punto de partida al N., cuatrocientos metros la primera estaca; desde ésta al E., quinientos metros la segunda estaca; desde ésta al S., cuatrocientos metros la tercera estaca; desde ésta al E., doscientos metros la cuarta estaca; desde ésta al S., quinientos metros la quinta estaca; desde ésta al O., mil cuatrocientos metros la sexta estaca; desde ésta al N., novecientos metros la séptima estaca, y desde ésta al E., setecientos metros, encontrándose con el punto de partida, o sea la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las noventa y ocho pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de re-

gistro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Hoyo de Manzanares, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas, de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten su oposiciones al Excmo. señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 5 de Julio de 1918.

Pedro Pérez.

(O.—155)

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Ramón del Campo Cantalapiedra, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 3 de Junio último, una solicitud pidiendo la propiedad de veintiocho pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Violette», sita en el punto llamado Nava los Pinos, término municipal de Hoyo de Manzanares.

El terreno registrado linda por todos los rumbos con terreno del común de vecinos.

Designa las veintiocho pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina «Navas los Pinos», número 903; desde dicho punto al S., cuatrocientos metros la primera estaca; desde ésta al O., setecientos metros la segunda estaca; desde ésta al N., cuatrocientos metros la tercera estaca; y desde ésta al E., setecientos metros, encontrándose el punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las veintiocho pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de Registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Hoyo de Manzanares, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 5 de Julio de 1918.

Pedro Pérez.

(O.—156)

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Francisco Bernardo y González, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 18 de Mayo último, una solicitud pidiendo la propiedad de veintiuna pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «La Victoria», sita en el punto llamado Peñalobera y Arroyo de los Chopos, término municipal de Colmenarejo.

El terreno registrado linda con terreno particulares y del Estado.

Designa las veintiuna pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca del registro minero en tramitación, «San Antonio», y situado en el mencionado paraje; desde la misma estaca tercera al N., trescientos metros la primera estaca; desde ésta al O., setecientos metros la segunda estaca; desde ésta al S., trescientos metros la tercera estaca, y desde ésta al E., setecientos metros; quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten su oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 5 de Julio de 1918.

Pedro Pérez.

(O.—157)

Audiencias provinciales

Don José Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Manuel Vázquez Zardain, con D. Juan Pajón Hernández y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

Número 105.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Junio de 1918. En los autos incidentales que ante Nos penden, en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, D. Manuel Vázquez Zardán, mayor de edad, comisionista, vecino de esta Corte, como representante legal de su mujer doña Matilde Luisa Guiseris Pajón, al que ha representado el Procurador D. Jesús Pastor y defendido el Letrado D. Manuel Serna, y de la otra, como apelada-demandada, doña Juana Pajón Hernández, madre de doña Matilde, mayor de edad, y también vecina de Madrid, la que no ha comparecido en los cuales autos que versan sobre declaración de pobreza de la primera para litigar con la segunda, en pleito sobre rendición de cuentas y pago de cantidad, ha sido también parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallamos:

Que revocando como revocamos la sentencia apelada que con fecha 18 de Junio del pasado año 1917, dictó en estos autos el Juez de primera

instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, declaramos en su lugar a doña Matilde Luisa Guiseris Pajón, pobre en sentido legal para litigar con su madre doña Juana, en el pleito sobre rendición de cuentas y entrega de cantidad, sin hacer declaración de costas de ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Edelmiro Trillo.—Ramón de las Cagigas.—Pedro Armenteros de Ovando. Carlos de la Quintana.—Manuel Moreno.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, que firmo en Madrid a 1.º de Julio de 1918.

José Aparici. (C.—116)
(Núm. 20)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Arquero Arquero (D. Juan), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Rafael López de Pando, para declarar en causa por estafa número 319-915, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 4 de Julio de 1918.

Firmado.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando.
(B.—1.743)

Gálvez Sánchez (Petra), domiciliada últimamente en Tetuán de las Victorias, calle Colón, núm. 17, bajo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, para declarar en causa por estafa núm. 659-916, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 6 de Julio de 1918.

Firmado.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando.
(B.—1.744)

Mayoral de la Oliva (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión dependiente, de quince años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Carmen, número 29, procesado por estafa en causa número 1.181-917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Ldo. Sr. López de Pando, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 6 de Julio de 1918.

Firmado.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando.
(B.—1.748)

TORRELAGUNA

Don Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de instrucción del partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que se instruye con el nú-

mero 30 del año corriente, por suscripción de reses lanaras, contra Felipe García Nogales, en providencia de esta fecha, tengo acordado hacer saber que, en poder del vecino de Gargantilla, Victoriano Martín López, se halla depositada una oveja de año y medio de edad, de lana merina, con horquilla en las dos orejas, muestra por detrás en la derecha, y en la izquierda por delante y sin hierro; y llamar a los que se crean dueños de dicha res, para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de que puedan acreditar la pertenencia de la misma y poderles ofrecer las acciones del procedimiento.

Dado en Torrelaguna a 4 de Julio de 1918.

Manuel G. Alegre.
El Secretario judicial,
Remigio Machicado.
(C.—117)

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 145 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º del mes de Julio, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Enrique Ferrer y don Isidoro Torres, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Carmen Muñoz Muñoz, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 29 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(B.—1.448)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 467 de orden del año actual, por lesiones, de Julián Muñoz Serrano, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Junio próximo, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Eloy Olmedo García y D. Gonzalo Becerro de Bengoa, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la ce-

lebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid a 24 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(B.—1.445)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.541 de orden del año 1917, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º del mes de Julio, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. D. Enrique Ferrer Ortiz y D. Isidoro Torres Isasa, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Celestino Riesgo Rosón, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 21 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(B.—1.449)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Victoriano Lobato Facome y Encarnación Illera Gil, a la pena de seis días de arresto a Victoriano y seis días de arresto por cada falta a Encarnación, y el pago de las costas por mitad, en rebeldía, y notifíquese por edictos la sentencia a Encarnación. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.—Miguel de la Riva.—Julio Bernáldez.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Encarnación Illera Gil por ignorarse su actual paradero, pongo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 17 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(B.—1.359)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y González Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Faustino González Andrés y Leobardo Olalla Rubio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 131 de 1918; bajo aperebimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 5 de Junio de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(B.—1.478)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Nicolasa Errial Olazabal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 11 de Julio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 388 de 1918; bajo aperebimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Junio de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(B.—1.477)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 5 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo de la casa número 2, de la calle del Angel.

Los expresados pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 10 de Julio de 1918.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—301)